

LEY N – Nº 1.852

SISTEMA INFORMÁTICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA URBANA

Artículo 1º.- Créase el Sistema Informático de Obras de Infraestructura y Arquitectura Urbana (SIDIAU), consistente en una base de datos pública informática que almacenará y centralizará toda la información técnica referida a las instalaciones existentes y obras ejecutadas o en ejecución que afecten directa o indirectamente el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos de esta ley, se incluyen en la definición de espacio público la vía pública (calzada, veredas, cordones, calles, plazas, paseos), el espacio aéreo, el subsuelo, el espacio privado afectado por servidumbres administrativas, y los edificios que dependan del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Se entiende, por obras de ingeniería y arquitectura urbana -en adelante, "obras"- las construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general, incluyendo trabajos, y sus respectivos estudios y proyectos previos, que se ejecuten en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, que afecten directa o indirectamente, actual o potencialmente, el espacio público.

Artículo 2º.- Designase como órgano de aplicación de la presente ley al Ministerio de Desarrollo Urbano o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3º.- Quedan incluidas en las disposiciones de la presente ley las obras ejecutadas por las siguientes personas, cualquiera sea el origen de los fondos con que operen:

- a. Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar una obra, de aperturas o roturas de calzada, veredas, cordones, áreas verdes, mantenimiento de instalaciones preexistentes, construcción de cámaras subterráneas o de superficie, instalaciones o conductos subterráneos, edificios públicos o cualquier emplazamiento que afecte directa o indirectamente el espacio público de la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Las empresas públicas o privadas prestatarias de servicios públicos otorgados por concesión, licencia u otro mecanismo legal, las empresas de servicios de transmisión de datos y valor agregado y las empresas de transmisión de Televisión por cable u otros servicios similares, las empresas titulares o propietarias de antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras portantes.

Artículo 4º.- El SIDIAU tendrá por finalidad facilitar la gestión del Gobierno de la Ciudad en materia de planificación, coordinación y contralor en el uso del espacio público, minimizando los costos sociales y el impacto negativo que puedan generar las obras, de manera de reducir el impacto en el

ambiente y en el tránsito vehicular y peatonal y garantizando al mismo tiempo el derecho de los ciudadanos al seguimiento y control de los actos públicos.

Artículo 5º.- Con el objeto de obtener el detalle de las obras ejecutadas o en ejecución en determinada ubicación, se accederá al SIDIAU indicando calle, numeración, y entre qué arterias se encuentra. Para cada obra, sin excepción, el SIDIAU contendrá:

- a. Un detalle que indique tipo de obra, titular de la misma, modo de contratación, objeto, tiempo de ejecución, contratista responsable, representante técnico, y arterias afectadas.
- b. La información a que se refiere el artículo 6º en las condiciones que establezca la reglamentación.

El SIDIAU archivará y sistematizará todos los estudios, anteproyectos y proyectos de obras relativos al área, con indicación del profesional o consultor y/o empresa responsable del estudio, anteproyecto y proyecto.

Artículo 6º.- El SIDIAU estará dividido en las siguientes áreas:

1. Vía pública y espacio aéreo. Contendrá un detalle de todas las obras en la vía pública o que afecten el espacio aéreo, la ubicación de las antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras -portantes, así como la ubicación de cualquier tipo de tendido aéreo de cable. Dicha información se plasmará en un "Mapa de Obras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" para permitir un mejor ordenamiento, administración y coordinación, simplificando el procedimiento de registración, emisión, seguimiento y control de permisos de apertura en la vía pública, agilizando la búsqueda e intercambio de información. Asimismo contará con la siguiente información: 1) Empresas que ejecutan obras en la vía pública; 2) Representantes técnicos; 3) Antecedentes; 4) Sanciones y multas; 5) Permisos de aperturas de vía pública y documentación de obra. Con respecto a las antenas emisoras o retransmisoras de señales de radiofrecuencia deberá incorporarse, además, la información sobre la radiación que emiten, tanto en forma individual como concurrente con las antenas próximas.
2. Instalaciones y servicios públicos subterráneos. Contendrá un detalle de todas las Instalaciones y obras subterráneas. Incorporará los planos de instalaciones y conductos subterráneos. Dicha información se mantendrá actualizada en forma permanente a través de un "Mapa Informático de Instalaciones Subterráneas de la Ciudad de Buenos Aires", que incluirá además las nuevas instalaciones subterráneas o sus remociones o modificaciones.
3. Edificios públicos. Contendrá un detalle de todas las obras relacionadas con edificios públicos. Se detallarán todos los edificios públicos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o que se encuentren afectados al uso del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sistema informático incluirá la ubicación, características edilicias, destino,

dependencias del Gobierno que funcionan en el mismo, información de dominio y situación de ocupación.

Artículo 7º.- Bajo las modalidades que determine la reglamentación, las personas comprendidas en el artículo 3º de la presente Ley deberán suministrar sin excepción un detalle de:

- a. Todas las obras en la vía pública o que afecten el espacio aéreo, la ubicación de las antenas emisoras o receptoras de señales de radiofrecuencia y sus estructuras portantes, así como la ubicación de cualquier tipo de tendido aéreo de cable.
- b. Todas las instalaciones subterráneas existentes, y las obras subterráneas ejecutadas y a ejecutar identificando la ubicación, traza, cotas, escala y tipo de cañería o ducto existente en el subsuelo de las instalaciones de servicios públicos o conductos subterráneos en uso o abandonados, de la que son titulares, propietarios o que tienen bajo su administración, mantenimiento u operación incorporando los planos de instalaciones y conductos subterráneos.

Artículo 8º.- Toda la información almacenada en los sistemas y mapas informáticos detallada en los arts. 5º y 6º estará disponible y conectada en la red informática para que el área competente en materia de tránsito y transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires pueda planificar los cortes de tránsito y reordenamiento vehicular en coordinación con las obras que se ejecuten en el espacio público.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa (90) días corridos de su entrada en vigencia.

Artículo 10.- Los certificados de deuda que emita la autoridad de aplicación conforme la reglamentación de la presente Ley son título ejecutivo suficiente para el cobro judicial.